

**96-4 RECOMENDACIÓN DE ICCAT DE ESTABLECER UNA  
CUOTA PARA SEGUIMIENTO CIENTÍFICO DEL ATÚN  
ROJO EN EL ATLÁNTICO OESTE PARA 1997-1998**

CONSIDERANDO que el SCRS ha indicado que un nivel de captura de 2.500 t de atún rojo en el Atlántico oeste es sostenible, y que la biomasa reproductora del stock tendrá un 50 % de oportunidad de mostrar un incremento neto en un período aproximado de 20 años hasta llegar al doble del tamaño de 1995:

**La Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico (ICCAT)**

RECOMIENDA QUE :

1. a) Las Partes Contratantes cuyos barcos hayan pescado activamente el atún rojo en el Atlántico oeste, establecerán una cuota para seguimiento científico para 1997 y 1998 de 2.354 t cada año, dividida anualmente en las siguientes cuotas por países:

Canadá	552,6 t
Japón	453,0 t
Estados Unidos	1.344,4 t
Reino Unido:	
Territorio dependiente de Bermuda	4,0 t

- b) Esta distribución de cuotas se aplicará solo en 1997-1998. Una cuota no utilizada o en exceso en 1997 podrá sumarse o restarse, según corresponda, de la cuota de 1998.
- c) Todas las Partes Contratantes y no Contratantes controlarán e informarán de sus descartes y los reducirán al mínimo, en la medida de lo posible. Estados Unidos de América adoptará medidas a escala nacional destinadas a reducir los descartes en 1997-1998.
2. a) Para 1999 y en lo sucesivo, la cuota anual para Bermuda, Territorio dependiente del Reino Unido, será determinada por la Comisión. Las cuotas para Canadá, Japón y Estados Unidos se calcularán una vez que la correspondiente a Bermuda, Territorio dependiente del Reino Unido, haya sido deducida de la cuota global para seguimiento científico y de acuerdo con lo siguiente:
- b) Si se establece una cuota para seguimiento científico entre 2.350 t y 2.660 t para Canadá, Japón y Estados Unidos, para 1999 y en lo sucesivo, la distribución entre los tres países será como sigue, a menos que se acuerde otra cosa:

Canadá	24,3 %
Japón	16,0 %
Estados Unidos	59,6 %

- c) Si se establece una cuota para seguimiento científico de 2.660 t ó mas para Canadá, Japón y Estados Unidos, para 1999 y en lo sucesivo, la distribución de la cuota anual entre ellos volverá a la distribución tradicional como sigue:

Canadá	21,54 %
Japón	26,32 %
Estados Unidos	52,14 %

- d) No obstante, si se establece una cuota para seguimiento científico entre 2.350 t y 2.660 t para estos países para 1999 y en lo sucesivo, las cuotas para Canadá y Estados Unidos no sobrepasarán las cuotas tradicionales que se han aplicado a la cuota para seguimiento científico de 2.660 t (573 t para Canadá, 1.387 t para Estados Unidos). Cualquier cantidad en exceso de las cuotas tradicionales de estos países se añadirá a la cuota de Japón.
3. a) Canadá, Japón, Estados Unidos y Bermuda, Territorio dependiente del Reino Unido, prohibirán la pesca y desembarque de atún rojo de un peso inferior a 30 kg, o como alternativa, de menos de 115 cm de longitud a la horquilla.
- b) No obstante las anteriores medidas, las Partes Contratantes podrán conceder una tolerancia para capturar atún rojo que bien, pese menos de 30 kg, o en la alternativa, tenga menos de 115 cm de longitud a la horquilla, para limitar la pesca de estos peces a no mas del 8 % en peso de la captura total de atún rojo, a escala nacional, e implantar medidas para impedir que los pescadores obtengan beneficios económicos de estos peces.
4. Canadá, Japón, Estados Unidos y Bermuda, Territorio dependiente del Reino Unido, fomentarán que sus pescadores comerciales y de la pesquería de recreo marquen y liberen todos los peces de menos de 30 kg ó en la alternativa, con menos de 115 cm de longitud a la horquilla.
5. La adopción de las anteriores medidas que conciernen al Atlántico oeste no debe significar ninguna modificación de la Recomendación ICCAT adoptada en 1974 respecto al peso mínimo de 6,4 kg adoptada para todo el Atlántico y mortalidad por pesca limitada a los niveles recientes en el Atlántico este; esta última medida ha sido prorrogada hasta que ICCAT tome una nueva decisión.
6. Con el fin de evitar el aumento de la mortalidad por pesca del atún rojo en el Atlántico este, las Partes Contratantes continuarán tomando medidas para prohibir cualquier transferencia del esfuerzo de pesca desde el Atlántico oeste hacia el Atlántico este.
7. La pesquería de atún rojo de Brasil en desarrollo en el Atlántico oeste no estará sujeta a la limitación aquí tratada.
8. No habrá una pesquería dirigida a los stocks reproductores de atún rojo en el Atlántico oeste en zonas de desove como el Golfo de México.
9. No obstante las disposiciones del Artículo VIII, párrafo 2, del Convenio, con respecto a los párrafos 1 (a) y (b) mas arriba, las Partes Contratantes cuyos barcos hayan estado pescando activamente el atún rojo en el Atlántico oeste implementarán esta Recomendación lo antes posible de acuerdo con los procedimientos regulatorios de cada país.
10. La próxima evaluación y determinación de cuota para el atún rojo del Atlántico oeste se hará en la reunión de los Delegados de ICCAT en 1998.

Esta Recomendación sustituye a las adoptadas por la Comisión en 1994 y 1995 respecto a una cuota de seguimiento científico para el atún rojo del Atlántico oeste.